

## ACOGIMIENTO RESOLUCIÓN MTESS 397/2020

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de mayo de 2020 quien suscribe Sra. RODRIGUEZ SANDRA DNI 20.464.080 en mi carácter de SOCIA-GERENTE de la firma SIQAT SRL , CUIT 30-70729451-1, con domicilio en AV. BELGRANO 624 - CIUDAD Correo electrónico rolivieri2014@gmail.com, en su carácter de EMPLEADOR, formula la siguiente propuesta de acogimiento al mecanismo regulado por la resolución MTESS 397/2020 y art. 223 bis LCT, con relación al personal dependiente que consta en el punto SEXTO adjunto, en los siguientes términos:

EL EMPLEADOR se encuentra sujeto a una drástica disminución de trabajo no imputable, en virtud del aislamiento social preventivo y obligatorio impuesto por el DNU 297/2020 que impide en forma absoluta la apertura y funcionamiento del establecimiento y de la actividad comercial la que se encuentra comprendida en el CONVENIO COLECTIVO 130/75, razón por la cual a partir de la sanción misma del Decreto el personal aludido permaneció en su domicilio y no tuvo ningún desempeño laboral.

EL EMPLEADOR esta realizando sus mejores esfuerzos para el mantenimiento del puesto de trabajo de todo su personal dependiente-

Para ello el EMPLEADOR debe acogerse al régimen de suspensión subsidiada y para ello propone:

**Primero:** A partir del día 1º de abril de 2020 y durante el plazo de 60 días, el personal afectado se encuentra eximido de su prestación de trabajo en virtud de las razones descriptas en la normativa citada y legislación concordante. El régimen que aquí se propone quedará deberá quedar prorrogado en tanto se prorroguen las actuales condiciones de aislamiento dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional.

**Segundo:** Como consecuencia del régimen de suspensión precedentemente propuesto y de conformidad con lo establecido por el art. 223 bis LCT, EL EMPLEADOR reconocerá una asignación de carácter no remunerativa equivalente al 75 % del salario neto que correspondería abonar por el período comprendido en la suspensión, considerando la totalidad de los conceptos normales y habituales que integran el haber mensual. El EMPLEADOR se compromete a efectuar el pago del salario a cada dependiente hasta completar el 75% atento el subsidio otorgado por el PEN para el pago de salarios.

**Tercero:** La asignación no remunerativa pactada será abonada en idéntico plazo y forma al previsto para el pago de salarios. La misma estará sujeta a los aportes y contribuciones que pudiera corresponder

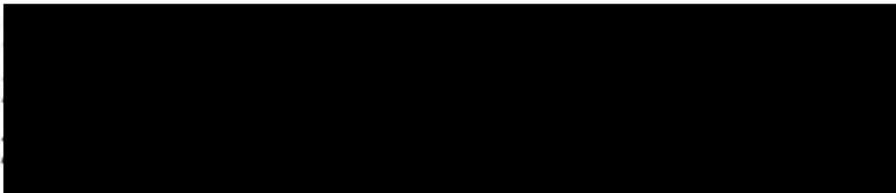
**Cuarto:** Esta propuesta se enviara por los medios electrónicos habilitados, TAD CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO” al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y, ajustándose en un todo a lo dispuesto en la resolución arriba citada y su anexo, se solicita su rápida homologación en los términos del art. 15 LCT y/o por medio de la norma que corresponda.

**Quinto:** a los fines del presente declaro bajo juramento acerca de la personería invocada y la autenticidad de la firma que obra al pie (art. 4 res. 397/20 y art. 109 dec. 1759/72 to 2017).

**Sexto:** IDENTIFICACION DEL PERSONAL DEPENDIENTE COMPRENDIDO EN ESTA PROPUESTA:

Cuadro con nombre completo de cada dependiente, DNI y CUIL

CUIL	APELLIDO Y NOMBRE
------	-------------------



FIRMA

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop followed by a smaller loop and a horizontal line underneath.

ACLARACION : RODRGUEZ SANDRA VERONICA

DNI : 20.464.080



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

“2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA Dr. CESAR MILSTEIN”

**EX-2020-30808292- APN- DGDMT#MPYT.-**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de junio de 2021, siendo las 13:30 horas, comparecen mediante audiencia virtual a través de la plataforma ZOOM convocada por el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante mí, Pablo Marcelo GRECO (1140259710) Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales 1º, por el **SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL** el Sr. Eduardo WLASIUK en carácter de Secretario Gremial Dr. Juan María PICCINI ([juanmariapiccini34@gmail.com](mailto:juanmariapiccini34@gmail.com)) ([gremiales@sec.org.ar](mailto:gremiales@sec.org.ar)) por una parte y por la otra la Empresa **SIQAT SRL** representada por Sandra RODRIGUEZ en carácter de Gerente con la asistencia letrada del Dr. Ricardo FERNANDEZ (1154203733) ([ricardo@izaguirreyfernandez.com.ar](mailto:ricardo@izaguirreyfernandez.com.ar)).

**Declarado abierto el acto por el funcionario actuante**, manifiesta que atento la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19) y al aislamiento social obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, se celebra la presente audiencia de forma virtual.

Cedida la palabra a **la parte empresaria** esta vuelve a ratificar la petición que surge de las actuaciones y solicita su respectiva homologación respecto de la suspensión de 3 trabajadores por los períodos indicados.

Cedida la palabra a **la parte sindical** esta manifiesta que luego de compulsar la documentación remitida por el sector empleador, no presta objeciones con el requerimiento de homologación que surge del párrafo precedente.

Atento el estado de las autos, y lo manifestado por las partes, a los fines de la continuidad del trámite, esta **Autoridad de Aplicación** estima corresponde la remisión de las actuaciones a la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de Empresas, a los fines de su intervención en orden a su competencia.

IF-2021-54082136-APN-DNRYRT#MT



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Siendo las 13,45 horas, se da por finalizado el acto, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-